



MI PRIMERA AUDIENCIA PREVIA

ORGANIZADOR: GRUP D' ADVOCATS JOVES ICAB

Presentador:
Josep Llàcer Morell

Ponente:
Ricardo Estellés Pals

A. Finalidad

- 1. Analizar la posibilidad de un acuerdo transaccional**
- 2. Depurar cuestiones procesales**
- 3. Fijar el objeto del debate**
- 4. Proposición de prueba**

B. Regulación a tener en cuenta:

1. Regulación de la audiencia previa propiamente dicha 414 a 430 LEC
2. Recurso de reposición 451 LEC y 285.2 LEC (contra la admisión de la prueba)
3. Aportación documental: 269-270 LEC y respecto a las alegaciones complementarias 426.5 LEC
4. Pertinencia de la prueba y pruebas impertinentes o inútiles 281.1 Y 283 LEC
5. Aportación de dictámenes periciales 337 Y 338 LEC
6. Resoluciones orales: 210 LEC
7. De los medios de prueba: 299 a 384 LEC

C. Antes de la Audiencia Previa

1. En el momento de la demanda / contestación.
Tener en cuenta los elementos a probar y como los probaremos
2. Como máximo cinco días antes de la audiencia.
Aportación de informes periciales que no han podido ser acompañados a la demanda o a la contestación y anunciados en dichos escritos. Art. 337 LEC
3. Normalmente el cliente no tiene que acudir siempre que esté el procurador y su apoderamiento contenga las facultades para allanarse, renunciar, desistir, transigir etc. (art 25.2 LEC). Ojo poderes otorgados antes de la LEC 1/2000 y revisar apoderamientos apud acta
4. Si el demandante no comparece se sobreseerá el proceso salvo que el demandado solicite una resolución del fondo, si es el demandado el proceso se continuara sólo con el demandante

1

INTENTO DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN

1) Intento de conciliación o transacción

- I. Las partes manifestarán si ha habido acuerdo pudiendo desistir la parte actora o solicitar la homologación del acuerdo.
- II. En el caso de homologación, el acuerdo será ejecutable por los trámites previstos para la ejecución de Sentencias.
- III. En la práctica, en caso de posibilidad de acuerdo frecuentemente se pide la suspensión del 19.4 y 179 LEC por un plazo máximo de 60 días.

2

CUESTIONES PROCESALES

2 Examen de cuestiones procesales ex artículos 416 a 425 LEC

- I. Defectos de capacidad y representación (418 LEC) y admisión de la acumulación de acciones (419 LEC)**
- II. Litisconsorcio/integración voluntaria de la litis (420 LEC).**
- III. Litispendencia o casa juzgada (421 LEC)**
- IV. Inadecuación de procedimiento (422 y 423 LEC). Cuantía o materia**
- V. Demanda defectuosa (424 LEC)**

- El artículo 425 LEC abre la posibilidad de resolver sobre circunstancias análogas**
- No puede alegarse la falta de jurisdicción o de competencia, debio hacerse mediante declinatoria ex. 63 LEC**

2

Examen y resolución de cuestiones procesales ex artículo 416 a 425 de la LEC

- Defectos de capacidad y representación (418LEC).
 - **Del actor:** han debido ser puestos de manifiesto en la contestación
 - **Del demandado:** el actor puede alegarlos en la audiencia
 - **SUBSANABLES.-** Si es posible se subsana en el acto, si no es posible, suspensión del acto y plazo para subsanar
 - **NO SUBSANABLE.-** Si es del demandante se pone fin al procedimiento. Si es del demandado se le declara en rebeldía, se expurgan de los autos sus actuaciones

2 Examen y resolución de cuestiones procesales ex artículo 416 y 425 de la LEC

- Admisión de la acumulación de acciones (419 LEC)

Cuando en la demanda se hubieran acumulado varias acciones y el demandado se hubiera opuesto a que se puedan ejercitar de forma acumulada en virtud del art 402 LEC por no ser posible en virtud de lo dispuesto en el art. 71 a 73 LEC

2 Examen y resolución de cuestiones procesales ex artículo 416 y 425 de la LEC

- Litisconsorcio/integración voluntaria de la litis (420 LEC).
 - El artículo se refiere al litisconsorcio pasivo: cuando se haya alegado por el demandado en la contestación que faltan demandados para que esté bien constituida la relación jurídica
 - Integración voluntaria.- Cuando el actor este conforme, acudirá al acto con un ejemplar de la demanda para el nuevo demandado y se suspenderá el acto y se emplazará al nuevo demandado para contestar. Sólo se modifica la demanda en la parte que atañe al nuevo demandado
 - Práctica se oye al demandado
 - RESOLUCIÓN:
 - SI RESULTA COMPLEJO.- Juez resolverá mediante auto en el plazo de 5 días, sin suspensión del acto
 - SI LO DESESTIMA.- Continúa el procedimiento
 - SI LO ESTIMA.- Se da plazo al actor para que presente la demanda contra los nuevos demandados, un plazo mínimo de 10 días. Si trascurre el plazo sin que lo presente archivo de las actuaciones

2 Examen y resolución de cuestiones procesales ex artículo 416 y 425 de la LEC

- Litisconsorcio/integración voluntaria de la litis (420 LEC)
- Que pasa en los supuestos de activa? Falta de legitimación activa
- Supuesto análogo (425 LEC): FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA O PASIVA.
- Distinción:
 - “Ad procesum” : capacidad formal para ser parte.
 - “Ad causam” : atribución de derechos y obligaciones deducidos en juicio
- “Ad procesum”: Resolución en cualquier momento en teoría, en la práctica en la Audiencia Previa
- “Ad causam”: Resolución en Sentencia

2 Examen y resolución de cuestiones procesales ex artículo 416 y 425 de la LEC

- Litispendencia o cosa juzgada (421 LEC).
 - Supuestos en los que esté en curso o finalizado un procedimiento con objeto idéntico
 - SI RESULTA COMPLEJO.- Juez resolverá mediante auto en el plazo de 5 días, sin suspensión del acto
 - SI SE APRECIA.- En 5 días auto de sobreseimiento
 - SI NO SE APRECIA.- Continúa el procedimiento
 - Si se aprecia que es una Sentencia vinculante ex. 222.4 LEC no se archiva y continuará el procedimiento.

- Supuesto análogo (425 LEC): PREJUDICIALIDAD CIVIL O PENAL ex. Arts. 43 y 40 LEC

Supuestos en que lo que se está juzgando en otro procedimiento como objeto principal es necesario para decidir el que nos ocupa.-
SUSPENSIÓN hasta la firmeza de la otra resolución

2 Examen y resolución de cuestiones procesales ex artículo 416 y 425 de la LEC

- Inadecuación de procedimiento (422 y 423 LEC). Cuantía o materia
 - Por razón de la cuantía. 422 LEC
 - Discute el valor del objeto litigioso y/o la cuantía del procedimiento
 - Si se determina que procede el verbal, pone fin a la audiencia y señala el verbal

 - Por razón de la materia. 423 LEC
 - Materias reservadas al Juicio Verbal (desahucio, reivindicatorias de la posesión, antiguos interdictos de obra nueva o ruinoso etc), cambiario, jurisdicción voluntaria, materia reservada a los Juzgados de lo mercantil etc.
 - SI RESULTA COMPLEJO.- Juez resolverá mediante auto en el plazo de 5 días, sin suspensión del acto

2 Examen y resolución de cuestiones procesales ex artículo 416 y 425 de la LEC

- **Demanda defectuosa (424 LEC)**
 - Supuestos de falta de claridad o precisión con lo que se pide
 - Se permite aclarar, el Juzgado insta a precisar y concretar
 - Sólo si no se aclara ni concreta, y resulta imposible determinar en que consisten las pretensiones de la demanda procede el sobreseimiento del pleito

- **RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN PROCESAL:**
 - Si no pone fin al proceso: Reposición: Oral o escrito dependiendo de cómo fue la resolución (451 LEC)

 - Si pone fin al proceso: siempre escrito. Apelación directo (455 LEC)



**ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS
HECHOS DE NUEVA NOTICIA**

3 Alegaciones complementarias y aclaratorias. Pretensiones complementarias. Hechos nuevos. Documentos sobre estos extremos. (art 426 LEC)

- **COMPLEMENTARIAS**

Sin modificar sustancialmente sus pretensiones las partes podrán exponer lo que consideren necesario en relación a lo expuesto por la otra parte (en primer lugar las fijará el actor en función de lo expuesto en la contestación y posteriormente el demandado). Prohibición de cambio sustancial por mor de lo dispuesto en el art. 400 LEC (preclusión de alegaciones) y 412 LEC (prohibición de cambio de demanda)

- **ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.**

Pueden ser realizadas por la parte o instadas de oficio por el Juez

- **PETICIONES ACCESORIAS**

Sólo se permitirán si oída la parte que no la ha propuesto no se opone o si el Juez entiende que no causa indefensión a la otra parte

- **HECHOS NUEVOS**

Posibilidad de poner de manifiesto hechos ocurridos con posterioridad a la demanda o contestación o anteriores conocidos por las partes con posterioridad

- **APORTAR NUEVOS DOCUMENTOS ex 426.5 LEC:** con base en las alegaciones complementarias, aclaraciones, hechos nuevos

4

**POSICIONAMIENTO RESPECTO A LOS DOCUMENTOS
Y DICTÁMENES DE LA OTRA PARTE**

4

Posición de las partes ante los documentos y dictámenes presentados por la otra parte. (427 LEC)

I. Las partes podrán posicionarse respecto a los documentos presentados, manifestando:

- Si los admiten
- Impugnan
- Reconocen
- Si proponen prueba respecto a su autenticidad

II. Respecto a las periciales aportadas de contrario:

- Admitirlos
- Contradecirlos
- Solicitar su ampliación
- Nueva pericial con base a las alegaciones complementarias, peticiones accesorias y hechos nuevos. En solicitud de prueba. Aportar antes de 5 días del Juicio (338. 2 LEC)

5

**FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y
NO CONTROVERTIDOS**

5

Fijación de hechos controvertidos y no controvertidos. 428 LEC

- I. Se dará traslado al actor para fijar los hechos no controvertidos y los controvertidos y luego al demandado se le pregunta si está de acuerdo o quiere añadir. El Juez resuelve.
- II. En la práctica los Juzgados a veces sólo dan traslado para los controvertidos y en ocasiones los fija el propio Juez y las partes manifiestan si están conformes.
- III. Muy importante la correcta fijación de los CONTROVERTIDOS dado que sólo respecto a ellos puede proponerse prueba.
- IV. En ocasiones muy importante fijar los NO CONTROVERTIDOS, dado que su fijación puede ser determinante en la Sentencia.
- V. A la vista del objeto de la controversia el Juez puede instar a que se alcance un acuerdo.
- VI. Si las partes están conformes con los hechos y es un tema JURÍDICO, quedarán las actuaciones vistas para Sentencia.

PROPOSICIÓN DE PRUEBA

6 Proposición de prueba. 429 LEC

- I. Los Juzgados acostumbran a solicitar la inestructa de la prueba que se va a solicitar y normalmente te la piden ya antes de entrar
- II. Pruebas (Capítulo VI LEC arts. 299 a 384 LEC):
 - A. Interrogatorio de parte. 301 a 316 LEC
 - Sólo de la contraparte o del colitigante cuando exista conflicto de intereses entre ellos
 - Son citados en ese momento a través de los procuradores
 - B. Interrogatorio de testigos. 360 a 381 LEC.
 - Deberá señalarse si deben ser citados por el Juzgado o los trae la parte
 - Limitación a tres testigos sobre el mismo hecho controvertido. 363 LEC
 - Respuestas escritas por persona jurídica. 381 LEC
Llevar los extremos sobre los que deben pronunciarse, plazo a la otra parte para añadir preguntas

6 Proposición de prueba. 429 LEC

C. Reconocimiento Judicial 353 a 359

D. Documental.

- Dar por reproducidos los acompañados al escrito rector.
- Nuevos, sólo cabrán:

-Artículo 426.5 LEC: Documentos que se justifiquen en relación con las alegaciones complementarias, rectificaciones, peticiones y adiciones y hechos nuevos

-Artículo 270.1 LEC: (i) Documentos de fecha posterior a la contestación y reconvención (siempre que no se hubiesen podido confeccionar ni obtener con anterioridad), (ii) documentos de los que no se ha tenido conocimiento de su existencia con anterioridad, (iii) o documentos no obtenidos con anterioridad por causas no imputables a la parte siempre que haya hecho oportunamente la designación de archivos, o en su caso, anuncio

6 Proposición de prueba. 429 LEC

E. Pericial. 335 a 352 LEC

- Consistente en el informe pericial aportado con el escrito rector o en su caso antes de 5 días de la audiencia (337 LEC).
- Atención en el caso de ser demandante: haber justificado oportunamente la imposibilidad de aportarlo con la demanda
- Interesar que el perito declare el día del Juicio a fin de aclarar o ampliar su informe. Comunicar si se solicita su citación judicial
- Informe nuevos sólo con base a lo manifestado por el demandado en la contestación o a las alegaciones complementarias, peticiones accesorias y hechos nuevos. Aportar antes de 5 días del Juicio (338. 2 LEC)

6 Proposición de prueba. 429 LEC

- Resolución sobre la admisibilidad de la prueba propuesta.
285.2 LEC
- Cabe **recurso de reposición** tanto respecto a la inadmisión de la prueba propuesta por nuestra parte como por la admitida a la parte contraria
- Art. 452 LEC exige que para recurrir en reposición es necesario **expresar la infracción** en que se ha incurrido por lo que podrá alegarse:
 - Supuesto de la inadmisión de nuestra prueba: por ser una prueba que guarda relación con la tutela judicial de la parte ex 281.1 LEC.
 - Supuesto de la admisión de la prueba de la otra parte: por ser impertinentes o inútiles conforme a los artículos y 283 LEC
- Del recurso se da traslado a la otra parte para que se oponga
- En el caso de desestimación del recurso hacer **PROTESTA** a efecto de poderlo reproducir en apelación de sentencia

7

SEÑALAMIENTO DE LA VISTA